

sistencia de los Sres. Baez y Palmantier los constituye reos de Estado.

Considerando: que si el Gobierno, por un acto benevolencia y humanidad, no ha querido hasta hoy tomar aquellas ciudades á viva fuerza, para evitar el derramamiento de sangre de una misma familia; el arrojó de los rebeldes, trayendo una flotilla frente á Puerto Plata y amenazando destruir la ciudad, si en el término de diez y seis horas no se entregaba al que se titula Gobierno legítimo, da lugar á que se tomen medidas enérgicas y coercitivas para destruir de una vez la faccion rebelde.

DECRETA:

Art. 1º Se manda movilizar la guardia nacional en toda la extension de la República; y los que sin impedimento legítimo y justificado no se presentaren á la autoridad local al tiro de alarma, serán reputados traidores á la Patria, juzgados y castigados con arreglo á las leyes vigentes por los Consejos de guerra permanentes.

Art. 2º La ejecucion del presente decreto queda confiada al Ministro Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina.

Dado en el Palacio de Gobierno de Santiago de los Caballeros, á los dos dias del mes de Mayo de 1858, año 15º de la Patria y 1o. de la Libertad.—José D. Valverde.—Refrendado por el secretario de Estado del Despacho de la Gobernacion, encargado del de Guerra y Marina, Domingo D. Pichardo.

Núm. 544.—DECRETO del P. E. renovando el de 7 de Abril ultimo. (1)

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Buena-ventura Baez, Presidente de la República.

Considerando: que la distracción accidental de la Escuadrilla sobre Puerto Plata puede ser considerada como una suspension del bloqueo, lo que hace indispensable su nueva notificacion,

DECRETA:

Art. único. Queda renovado el decreto de bloqueo fecha siete de Abril próximo pasado.

El presente decreto será impreso, publicado y circulado á diligencia del Ministro de la Guerra.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 22 dias del mes de Mayo de 1858, y 15º de la Patria.—Buenaventura Baez.— Refrendado: El Ministro de Justicia, encargado de la Guerra y Marina, Felix M. Delmonte.

Núm. 545.—DECRETO del P. de la Revolucion acordando licencia al Ministro de Guerra, encargando de la Cartera al de la gobernacion.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—José Desiderio Valverde, Presidente de la República.

En uso de las facultades que me confiere la Constitucion, y considerando el estado de enfermedad en que se encuentra el general de division Don Ramon Mella, Secretario de Estado en los Despachos de Guerra y Marina,

HE VENIDO EN DECRETAR:

Art. 1º Se le concede al expresado Ministro un mes de licencia para que pueda retirarse de su Ministerio, con el objeto de curarse, puesto que sus dolencias no le permiten por ahora consagrarse á los trabajos mentales, manifestando ademas que desea pasar a los Caimitos.

Art. 2º Durante la ausencia del referido Señor, queda encargado de la Cartera de Guerra y Marina el Señor D. Domingo D. Pichardo, Secretario de Estado en los Despachos de la Gobernacion, Justicia é Instruccion Pública.

Dado en el Palacio de Gobierno de Santiago de los Caballeros, á 31 de Mayo de 1858, año 15º de la Patria y 1o. de la Libertad.—José D. Valverde.—Refrendado por el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernacion, Justicia é Instruccion Pública, Domingo D. Pichardo.